



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE SANIDAD ANIMAL, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS NÚCLEOS ZOOLÓGICOS TRADICIONALES Y POR EL QUE SE MODIFICAN VARIAS NORMAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención de tramitar, y que modificará la normativa nacional en vigor.

A. FINALIDAD.

El proyecto de real decreto pretende adoptar normas actualizadas de ordenación de los establecimientos donde se alojan animales distintos de los de producción (aquellos cuya finalidad sea la producción de alimentos, productos susceptibles de incorporarse a la cadena alimentaria o cualquier otro uso industrial o comercial, previstos en el Real Decreto 479/2004) y de compañía (regulados por la Ley 7/2023, de 28 de marzo), que ahora se van a denominar “Núcleos zoológicos tradicionales”.

Se pretende asegurar que toda actividad en lugares que alberguen animales susceptibles de representar un riesgo sanitario para la actividad ganadera, y aquellos no cubiertos por otras normativas, se desarrolle de manera que se minimicen los peligros para la salud de los animales y, por ende, de las personas y del medio ambiente, asegurando el bienestar animal.

B. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La actual regulación para los animales de especies no ganaderas la constituye el Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, y la Orden de 28 de julio de 1980 por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.



Desde su publicación, han sido diversas las normas nacionales y de la Unión Europea que afectan a este sector, especialmente la Ley 8/2003, de 24 de abril, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, de la Comisión, de 28 de junio, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar, y el Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos.

Por otra parte, estos núcleos zoológicos se incardinan en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Los dos principios básicos de la normativa sobre sanidad animal, aplicables al mantenimiento de animales en cualquier instalación y al entorno natural, se fundamentan en la máxima de 'es mejor prevenir que curar', y en el hecho de que la salud de los seres humanos, del medio ambiente y de los animales está íntimamente entrelazada.

La reglamentación antes citada regula diversos aspectos, incluyendo nuevas obligaciones para las autoridades competentes y los operadores, en relación con la autorización y mantenimiento de registros, gestión, registro de actividad, formación del personal, asistencia veterinaria y gestión de subproductos, entre otros. Los requisitos establecidos en esta normativa son directamente aplicables y deben cumplirse, además de los que se establezcan en el ámbito nacional.

Las normas de la Unión Europea sobre sanidad animal ponen su foco de atención en los requisitos enfocados a prevenir los problemas que puedan poner en peligro el mercado interior de la Unión, por lo que hacen hincapié en los aspectos relativos al movimiento intracomunitario.

Estas normas establecen las especies animales que pueden considerarse "animal de compañía", regulando su mantenimiento y movimiento de forma



específica, a fin de minimizar los riesgos existentes para la sanidad animal en general, y para el mantenimiento de animales productores de alimentos y, por ende, para la salud pública, en particular.

La normativa básica nacional sobre protección de los animales se establece en las citadas Leyes 32/2007, de 7 de noviembre, y 7/2023, de 28 de marzo. Algunos establecimientos con animales quedan fuera del ámbito de aplicación de estas leyes, aunque sí están sujetos a la normativa de sanidad animal.

De forma paulatina, pero constante, desde principios del siglo XXI, se han adoptado normas de ordenación de los establecimientos donde se alojan animales, con el objetivo de reducir los riesgos que, para las personas, el medio ambiente o el resto de los animales, puede tener la actividad desarrollada en los mismos. Mientras que, para los animales mantenidos en explotaciones ganaderas o con fines científicos, la normativa nacional se ha actualizado, en el caso de los mantenidos con otros fines la normativa nacional vigente data de los años 1975 y 1980. Para estos lugares se ha popularizado el término “núcleo zoológico”, el cual se ha utilizado, de manera genérica, para una gran variedad de establecimientos en normas autonómicas de diversa índole, haciendo evidente la necesidad de actualizar la normativa de ámbito nacional.

Se hace necesario actualizar este término para ciertos lugares, que en adelante se denominarán “Núcleos zoológicos tradicionales”, para distinguirlos de los otros Núcleos Zoológicos (que serán objeto de un real decreto específico impulsado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030), a fin de asegurar que toda actividad en lugares que alberguen animales susceptibles de representar un riesgo sanitario para la actividad ganadera, y aquellos no cubiertos por otras normativas, se desarrolle de manera que se minimicen los peligros para la salud de los animales y, por ende, de las personas y del medio ambiente.

C. OBJETIVOS.

El proyecto dará cumplimiento a la obligación de los Estados miembros de aplicar la normativa de la Unión Europea, y de adecuar ésta a las novedades legislativas, así como dotar de herramientas jurídicas suficientes a la autoridad competente de la comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que les ayuden en el desempeño de sus competencias.

D. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.



No concurren, como se ha expuesto, dado que aplicar la normativa de la Unión Europea se trata de una obligación derivada del propio Tratado de Funcionamiento de la UE. El rango elegido, el real decreto, es el adecuado, ya que se trata de sustituir normas con dicho rango, desarrollando en los aspectos citados la Ley 8/2003, de 24 de abril, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre.

Por su parte, las alternativas no regulatorias al cambio de la normativa, dado su carácter básico, se han considerado insuficientes, por seguridad jurídica, ante la necesidad de disponer de normativa adaptada a las necesidades sociales actuales en esta materia, y porque no se estima suficiente una regulación dispositiva para dar respuesta a las necesidades comentadas, por lo que se hace necesario emprender la tramitación que aquí se anuncia.